

ACTA ACUERDO

EX-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor Álvarez, por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** la Lic. Karina Lorena BOSSIO ROBLEDO y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA)** el Dr. Gonzalo Peveri, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

ENERO 2024	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 297.892	\$ 284.662	\$ 275.885	\$ 267.170	\$ 264.143
BAP	\$ 29.789	\$ 28.466	\$ 27.589	\$ 26.717	\$ 26.414
SUBTOTAL	\$ 327.681	\$ 313.128	\$ 303.474	\$ 293.887	\$ 290.557
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 124.115	\$ 124.115	\$ 124.115	\$ 124.115	\$ 124.115
TOTAL	\$ 451.796	\$ 437.243	\$ 427.589	\$ 418.002	\$ 414.672

FEBRERO 2024	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 422.007	\$ 408.777	\$ 400.000	\$ 391.285	\$ 388.258
BAP	\$ 42.201	\$ 40.878	\$ 40.000	\$ 39.129	\$ 38.826
SUBTOTAL	\$ 464.208	\$ 449.655	\$ 440.000	\$ 430.414	\$ 427.084
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000
TOTAL	\$ 544.208	\$ 529.655	\$ 520.000	\$ 510.414	\$ 507.084

Las sumas no remunerativas determinadas en el presente acuerdo se corresponden con la jornada completa de trabajo devengándose proporcionalmente en caso de jornadas de menor carga horaria.

Se deja constancia que el pago de la suma fija no remunerativa pactada como retroactiva del mes de enero 2024 deberá ser abonada conjuntamente con los salarios del mes de febrero 2024.

Se deja constancia que la suma fija no remunerativa pactada para el mes de febrero 2024 se incorpora al salario básico del mes de marzo 2024.

Se deja constancia que las sumas fijas no remunerativas pactadas estarán sujetas a los Aportes y Contribuciones de Obra Social y Aportes Sindicales.

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2023, 3% para el mes de abril de 2023, 3% para mes de mayo de 2023 y el 2% para el mes de junio de 2023 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

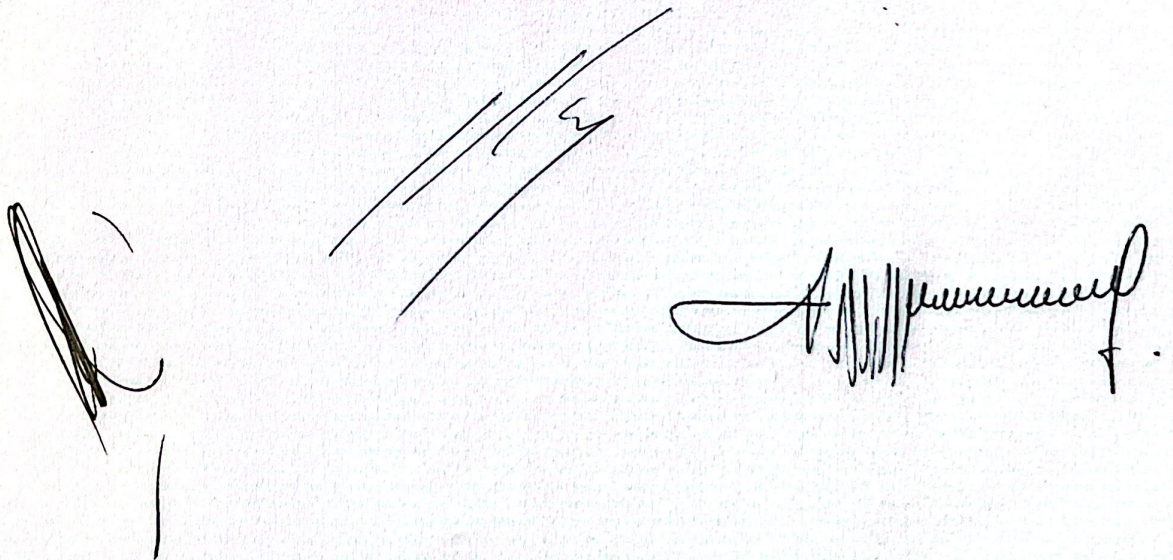
TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 29 de febrero de 2024.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 1 de marzo 2024, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de enero de 2024 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta. Se deja estipulado que se entiende reconocido en el presente incremento cualquier otro beneficio de cualquier naturaleza que tenga por objeto restituir poder adquisitivo de las remuneraciones otorgado por autoridad competente, en razón de las actuales situaciones económicas y sociales, entendiendo que la presente negociación satisface dicha expectativa.-

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -

Three handwritten signatures in black ink are visible on the page. The first signature on the left is a stylized, somewhat abstract scribble. The second signature in the middle is a more fluid, cursive signature. The third signature on the right is a long, horizontal signature with a distinct ending flourish.